



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-031704

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01747-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1963-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ACTIVOS MINEROS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PAM DE LAS 5 RELAVERAS DE “EL DORADO”
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC, Y
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01449-2020-OEFA-DFAI, la Resolución Directoral N° 01835-2022-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00269-2025-OEFA-DFAI del 10 de marzo de 2025, el Informe N° 03067-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01449-2020-OEFA-DFAI del 18 de diciembre de 2020, notificada el 21 de diciembre de 2020² (en adelante, **RD 1449-2020**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **Activos Mineros S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (2) conductas infractoras, que se detallan a continuación y le ordenó el cumplimiento de las siguientes dos (2) medidas correctivas:

Cuadro N° 1. Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
1 El administrado no ejecutó las actividades de mantenimiento post cierre de los Depósitos de Relaves N° 1, 2, 3, 4 y 5, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de las coberturas de material granular y el top soil en las Relaveras N° 2, N°3 y N°4 y N°5, en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar que se viene cumpliendo con el mantenimiento geoquímico post cierre que asegure que la capa de geotextil y geomembrana no sea dañada por la exposición al ambiente y pueda generar	En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la RD 1449-2020.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20103030791.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 27021, el depósito se efectuó el 21 de diciembre de 2020 a las 09:45:21 horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora		Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
		drenaje ácido y la zona de estas relaveras se encuentren revegetadas. (en adelante, Obligación N° 1 de la Medida correctiva N° 1) Respecto a la Relavera N°1, el administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de cumplir las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas. (en adelante, Obligación N° 2 de la Medida correctiva N° 1) El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte de la estabilidad geoquímica en las Relaveras N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen los espesores de las capas de material granular y de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir. (en adelante, Obligación N° 3 de la Medida correctiva N° 1)		videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cumplimiento de las acciones requeridas³.
2	El administrado no realizó las actividades de mantenimiento post cierre del sistema de cobertura del depósito de desmonte, ubicado en la cabecera del Depósito de Relaves N° 2, incumpliendo lo establecido en su	El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de la misma calicata inspeccionada por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la RD 1449-2020.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva.

3

Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden a la misma ubicación de las calicatas ejecutadas en cada componente materia de la presente imputación por la supervisión regular de 2018. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
instrumento de gestión ambiental.	remediadas, a fin de que pueda sostener y mantener a las plantas revegetadas del componente. (en adelante, Obligación N° 1 de la Medida correctiva N° 2) El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte de la estabilidad geoquímica en depósito de desmonte, ubicado en la cabecera del Depósito de Relaves N° 2 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen el espesor de la cobertura de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir. (en adelante, Obligación N° 2 de la Medida correctiva N° 2)		La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cumplimiento de las acciones requeridas ⁴ .

Fuente: RD 1449-2020

2. Asimismo, mediante la RD 1449-2020, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el Cuadro N° 1 del presente informe con una multa ascendente a 21.597 (veintiuno con 597/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
3. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 1449-2020 (21 de diciembre de 2020) venció el 18 de enero de 2021, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵, la RD 1449-2020 quedó firme.

⁴ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden a la misma ubicación de la calicata ejecutada en este componente materia de la presente imputación por la supervisión regular de 2018. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

⁵ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Mediante la Carta N° 00104-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de febrero de 2021, notificada el 04 de febrero de 2021⁶, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (**SFEM**) advirtió al administrado al administrado, el próximo vencimiento del plazo para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución (en adelante, las medidas correctivas serán denominadas en conjunto como **Medidas Correctivas**).
5. Mediante la Carta N° 00625-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de julio de 2022, notificada el 25 de julio de 2022⁷, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas.
6. El 27 de julio de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-082279, el administrado solicitó una prórroga de plazo de tres (3) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 00625-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
7. El 04 de agosto de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-083759, el administrado remitió información vinculada a las Medidas Correctivas ordenadas.
8. Mediante la Carta N° 00801-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de octubre de 2022, notificada el 12 de octubre de 2022⁸, la SFEM solicitó al administrado que remita información complementaria que permita verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas.
9. El 12 de octubre de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-106185, el administrado solicitó una prórroga de plazo hasta el día martes 18 de octubre de 2022 para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 00801-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
10. Mediante la Carta N° 00817-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de octubre de 2022, notificada el 18 de octubre de 2022⁹, la SFEM concedió al administrado una prórroga de plazo hasta el día martes 18 de octubre de 2022 para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 00801-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

- ⁶ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 35585, el depósito se efectuó el 04 de febrero de 2021 a las 15:15:54 horas.
- ⁷ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 144458 y código de despacho SIGED 205833, el depósito se efectuó el 25 de julio de 2022 a las 16:12:34 horas.
- ⁸ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 159160 y código de despacho SIGED 234825, el depósito se efectuó el 12 de octubre de 2022 a las 09:59:27 horas.
- ⁹ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 160084 y código de despacho SIGED 235929, el depósito se efectuó el 18 de octubre de 2022 a las 15:46:51 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

11. El 18 de octubre de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-108554, el administrado remitió información vinculada a las Medidas Correctivas ordenadas, atendiendo el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 00801-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
12. Mediante la Resolución Directoral N° 01835-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 00902-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 09 de noviembre de 2022¹⁰ (en adelante, **RD 1835-2022**), la DFAI declaró el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a 30.00 (treinta con 00/100) UIT.
13. Mediante la Carta N° 00155-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de marzo de 2024, notificada en la misma fecha¹¹, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
14. El 08 de marzo de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-029421, el administrado solicitó una prórroga de plazo de cinco (5) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 00155-2024-OEFA/DFAI-SFEM.
15. El 11 de marzo de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-030164, el administrado remitió información vinculada a las Medidas Correctivas ordenadas
16. Mediante la Resolución Directoral N° 00269-2025-OEFA/DFAI del 10 de marzo de 2025, sustentada en el Informe N° 00132-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 11 de marzo de 2025¹² (en adelante, **RD 269-2025**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas.
17. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 269-2025 (11 de marzo de 2025) venció el 01 de abril de 2025, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹³, la RD 269-2025 quedó firme.

¹⁰ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 167456 y código de despacho SIGED 244528, el depósito se efectuó el 09 de noviembre de 2022 a las 12:26:45 horas.

¹¹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 269219 y código de despacho SIGED 361557, el Acuse de Recibido se efectuó el 07 de marzo de 2024 a las 16:22:54 horas.

¹² Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 331053 y código de despacho SIGED 456417, el Acuse de Recibido se efectuó el 11 de marzo de 2025 a las 13:05:48 horas.

¹³ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

18. Mediante el Informe N° 03067-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

19. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

20. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁴ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
21. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹⁵.

competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

14 TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

15 Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

22. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
23. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹⁷, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

16

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

17

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

24. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 269-2025, sustentada en el Informe N° 00132-2025-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 10 de marzo de 2025 y notificada el 11 de marzo de 2025¹⁸, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de las medidas correctivas, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹⁹.
25. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 269-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de las medidas correctivas haya quedado firme.
26. Sobre lo anterior, se advierte que, habiendo transcurrido el plazo legal antes indicado, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 269-2025; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del TUO de la LPAG²⁰, teniendo en consecuencia que la RD 269-2025 ha quedado firme.
27. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 451-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas (segunda verificación), corresponde imponer al administrado dos multas coercitivas ascendentes en total a 60.00 (sesenta con 00/100) UIT (segunda multa coercitiva), la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG²¹.

¹⁸ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 331053 y código de despacho SIGED 456417, el Acuse de Recibido se efectuó el 11 de marzo de 2025 a las 13:05:48 horas.

¹⁹ Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral III “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 1292-2024.

²⁰ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

²¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a 60.00 (sesenta con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01449-2021-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00269-2025-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<u>Obligación N° 1 de la Medida correctiva N° 1:</u> El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de las coberturas de material granular y el top soil en las Relaveras N° 2, N°3 y N°4 y N°5, en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar que se viene cumpliendo con el mantenimiento geoquímico post cierre que asegure que la capa de geotextil y geomembrana no sea dañada por la exposición al ambiente y pueda generar drenaje ácido y la zona de estas relaveras se encuentren revegetadas. <u>Obligación N° 2 de la Medida correctiva N° 1:</u> Respecto a la Relavera N°1, el administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de cumplir las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas. <u>Obligación N° 3 de la Medida correctiva N° 1:</u> Respecto a la Relavera N°1, el administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de cumplir las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas.	40.00 UIT
2	<u>Obligación N° 1 de la Medida correctiva N° 2:</u> El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de la misma calicata inspeccionada por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas	20.00 UIT

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
	remediadas, a fin de que pueda sostener y mantener a las plantas revegetadas del componente. Obligación N° 2 de la Medida correctiva N° 2: El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte de la estabilidad geoquímica en depósito de desmonte, ubicado en la cabecera del Depósito de Relaves N° 2 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen el espesor de la cobertura de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir.	
Total		60.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas, ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01449-2021-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00269-2025-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 03067-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6º.- Informar a la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/kacs



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251100141 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de las coberturas de material granular y el top soil en las Relaveras N° 2, N°3 y N°4 y N°5, en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar que se viene cumpliendo con el mantenimiento geoquímico post cierre que asegure que la capa de geotextil y geomembrana no sea dañada por la exposición al ambiente y pueda generar drenaje ácido y la zona de estas relaveras se encuentren revegetadas. Respecto a la Relavera N°1, el administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de cumplir las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas. Respecto a la Relavera N°1, el administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de cumplir las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas.	00045262512	40 UIT
2	El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de la misma calicata inspeccionada por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas, a fin de que pueda sostener y mantener a las plantas revegetadas del componente. El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte de la estabilidad geoquímica en depósito de desmonte, ubicado en la cabecera del Depósito de Relaves N° 2 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen el espesor de la cobertura de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir.	00045272512	20 UIT
Multa total CAM: 20251100141			60 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05009063"



05009063

INFORME n.º 03067-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de las segundas multas coercitivas

ADMINISTRADO : Activos Mineros S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 1963-2018-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 01449-2020-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral I**), notificada el 21 de diciembre de 2020, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa a Activos Mineros S.A.C. (en adelante, el **administrado**) por la comisión de dos (2) infracciones indicadas en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral I y, en el Artículo 3º, dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas respecto a las conductas infractoras n.º 1 y n.º 2. Asimismo, impuso al administrado una multa ascendente a 21.597 (veintiún con 597/1000) unidades impositivas tributarias (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Multa impuesta

Conducta Infractora	Multa Final
<u>Conducta infractora n.º 1:</u> El administrado no ejecutó las actividades de mantenimiento post cierre de los Depósitos de Relaves n.º 1, 2, 3, 4 y 5, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	16.524 UIT
<u>Conducta infractora n.º 2:</u> El administrado no realizó las actividades de mantenimiento post cierre del sistema de cobertura del depósito de desmonte, ubicado en la cabecera del Depósito de Relaves n.º 2, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	5.073 UIT
Total	21.597 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mediante la Resolución Directoral n.º 01835-2022-OEFA/DFA del 28 de octubre de 2022, notificada el 9 de noviembre de 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso las primeras multas coercitivas, con un monto total ascendente a **30.000 (treinta con 000/1000) UIT**.

Mediante la Resolución Directoral n.º 00269-2025-OEFA/DFAI, del 10 de marzo de 2025 (en adelante, la **Resolución Directoral III**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1963-2018-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, determinará las segundas multas coercitivas por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I:

➤ **Medida correctiva n.º 1:**

Obligación n.º 1:

El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de las coberturas de material granular y el top soil en las Relaveras n.º 2, n.º 3 y n.º 4 y n.º 5, en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar que se viene cumpliendo con el mantenimiento geoquímico post cierre que asegure que la capa de geotextil y geomembrana no sea dañada por la exposición al ambiente y pueda generar drenaje ácido y la zona de estas relaveras se encuentren revegetadas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Obligación n.º 2:

Respecto a la Relavera n.º 1, el administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de cumplir las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas.

Obligación n.º 3:

El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte de la estabilidad geoquímica en las Relaveras n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4 y n.º 5 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen los espesores de las capas de material granular y de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir.

➤ **Medida correctiva n.º 2:**

Obligación n.º 1:

El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de la misma calicata inspeccionada por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas, a fin de que pueda sostener y mantener a las plantas revegetadas del componente.

Obligación n.º 2:

El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte de la estabilidad geoquímica en depósito de desmonte, ubicado en la cabecera del Depósito de Relaves n.º 2 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen el espesor de la cobertura de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular las segundas multas coercitivas por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas mencionadas en el numeral precedente.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. Determinación de las multas coercitivas

Al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador¹, (en adelante, **el RPAS**): “El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”; corresponde imponer al administrado dos (2) multas coercitivas.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**); dichas multas coercitivas no deberán ser menores a una (1) UIT, ni mayores a cien (100) UIT. Las medidas correctivas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2: Medidas Correctivas

Ítem	Conducta Infractora	Medida Correctiva
1	<u>Conducta infractora n.° 1:</u> El administrado no ejecutó las actividades de mantenimiento post cierre de los Depósitos de Relaves n.° 1, 2, 3, 4 y 5, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	<u>Medida correctiva n.° 1:</u> Obligación n.° 1: El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de las coberturas de material granular y el top soil en las Relaveras n.° 2, n.° 3 y n.° 4 y n.° 5, en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar que se viene cumpliendo con el mantenimiento geoquímico post cierre que asegure que la capa de geotextil y geomembrana no sea dañada por la exposición al ambiente y pueda generar drenaje ácido y la zona de estas relaveras se encuentren revegetadas. Obligación n.° 2: Respecto a la Relavera n.° 1, el administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las

¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de cumplir las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas. Obligación n.º 3: El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte de la estabilidad geoquímica en las Relaveras n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4 y n.º 5 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen los espesores de las capas de material granular y de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir. Multa base: 20.000 UIT – Primera multa coercitiva.
2	<u>Conducta infractora n.º 2:</u> El administrado no realizó las actividades de mantenimiento post cierre del sistema de cobertura del depósito de desmonte, ubicado en la cabecera del Depósito de Relaves n.º 2, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	<u>Medida correctiva n.º 2:</u> Obligación n.º 1: El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de la misma calicata inspeccionada por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas, a fin de que pueda sostener y mantener a las plantas revegetadas del componente. Obligación n.º 2: El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		de la estabilidad geoquímica en depósito de desmonte, ubicado en la cabecera del Depósito de Relaves n.º 2 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen el espesor de la cobertura de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir. Multa base: 10.000 UIT – Primera multa coercitiva.
--	--	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en la Resolución Directoral II, el monto total de las primeras multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas correctivas ascendió a **30.000 UIT** (20.000 UIT correspondientes a la medida correctiva n.º 1 y 10.000 UIT correspondientes a la medida correctiva n.º 2).

Al respecto, las multas coercitivas son un medio de ejecución forzosa que busca compeler al cumplimiento de las medidas correctivas. En ese sentido conforme con lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23º del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley del SINEFA, si el administrado persistiese en el incumplimiento de las medidas correctivas, el OEFA impondrá unas nuevas multas coercitivas, duplicando las últimas multas coercitivas, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con las medidas correctivas impuestas.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Por consiguiente, el monto de las segundas multas coercitivas estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con las medidas correctivas ordenadas, para lo cual se considerará el monto de las últimas multas coercitivas impuestas, en la medida que estas tuvieron como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, corresponde duplicar el monto de las multas coercitivas anteriores, en concordancia con el numeral 23.3 del artículo 23º del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley del SINEFA.

Al respecto, se advierte que las primeras multas coercitivas impuestas, cuyo monto total ascendió a **30.000 UIT**, no lograron fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con las medidas correctivas pendientes de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

implementación en el mismo expediente. Por tanto, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer las segundas multas coercitivas que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, las medidas correctivas), ascienden a un monto total de **60.000 UIT** (40.000 UIT correspondientes a la medida correctiva n.º 1 y 20.000 UIT correspondientes a la medida correctiva n.º 2).

IV. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a la multa coercitiva y el RPAS del OEFA; se determinaron las segundas multas coercitivas, las cuales ascienden a un total de **60.000 UIT** por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Resumen de multas coercitivas

Ítem	Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	<u>Medida Correctiva n.º 1:</u>	40.000 UIT
	Obligación n.º 1: El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de las coberturas de material granular y el top soil en las Relaveras n.º 2, n.º 3 y n.º 4 y n.º 5, en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar que se viene cumpliendo con el mantenimiento geoquímico post cierre que asegure que la capa de geotextil y geomembrana no sea dañada por la exposición al ambiente y pueda generar drenaje ácido y la zona de estas relaveras se encuentren revegetadas.	
	Obligación n.º 2: Respecto a la Relavera n.º 1, el administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de las mismas calicatas inspeccionadas por la supervisión regular 2018, con el fin de cumplir las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas.	
	Obligación n.º 3: El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte de la	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	estabilidad geoquímica en las Relaveras n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4 y n.º 5 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen los espesores de las capas de material granular y de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir.	
2	<u>Medida Correctiva n.º 2:</u> Obligación n.º 1: El administrado deberá acreditar el mantenimiento post cierre de la cobertura de Top Soil de acuerdo a las especificaciones contempladas en el IGA aprobado en las coordenadas de ubicación de la misma calicata inspeccionada por la supervisión regular 2018, con el fin de verificar las funciones para la cual fue diseñada, generando la revegetación de las zonas remediadas, a fin de que pueda sostener y mantener a las plantas revegetadas del componente. Obligación n.º 2: El administrado deberá acreditar que ha implementado un procedimiento de inspección y verificación de cumplimiento del mantenimiento post cierre de las coberturas que forman parte de la estabilidad geoquímica en depósito de desmonte, ubicado en la cabecera del Depósito de Relaves n.º 2 por parte de las empresas contratistas de tal manera que permita tener la certeza de que se mantienen el espesor de la cobertura de top soil así como de la revegetación según lo contemplado en su compromiso, a fin de evitar que el presente hecho imputado se vuelva a repetir.	20.000 UIT
Total		60.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03623745"



03623745